



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 26 de Junio de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-GRLL-GGR-GRAM**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000056-2025-GRLL-GGR-GRAM LAA, el Informe Técnico N° 000030-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA e Informe Técnico N° 0031-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA y;

**CONSIDERANDOS:**

**Antecedentes del Procedimiento.**

El proceso de evaluación de la FITSA del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA JEQUETEPEQUE – PACASMAYO, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2469553” se ha desarrollado durante un período prolongado, con la emisión de observaciones por parte de la Subgerencia de Gestión Ambiental y la solicitud de información adicional al Titular. Algunos de los hitos más relevantes del procedimiento son:

- 1) De acuerdo con lo señalado en los antecedentes del informe Técnico N° 0031-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA; mediante OFICIO N° 039-2025-MDJ/A y recibo de ingreso a caja N° 000971; el titular solicita la evaluación de la FITSA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA JEQUETEPEQUE – PACASMAYO, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2469553.
- 2) Posteriormente mediante OFICIO N° 000059-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, de fecha 3 de abril del 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental, remite al titular de la FITSA, el INFORME TÉCNICO N° 000016-2025- GRLL-GGR-GRAM-SGGA-MAM, que concluye que la FITSA presenta veintidós (22) observaciones; por lo cual se le otorga diez (10) días hábiles para la respectiva subsanación.
- 3) Al respecto, se precisa que el OFICIO N° 000059-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, arriba mencionado; fue enviado al titular de la FITSA, el día 3 de abril del 2025 al correo: ruzparedesmanuel@gmail.com; registrado en la página 159 de la FITSA, presentada por el titular.
- 4) Sin embargo, pese a haberse remitido el mencionado correo electrónico, el titular de la FITSA, no emitió respuesta de recepción del oficio enviado por la Subgerencia de Gestión Ambiental en la fecha antes mencionada.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 5) El día 4 de abril del 2025, el encargado de la mesa de partes virtual de la Gerencia Regional del Ambientes, se comunica vía WhatsApp con el titular de la FITSA, indicándole que ya se enviaron las observaciones a lo que el titular le confirma y acusa recibo de la recepción de estas.
- 6) El día 19 de mayo del 2025; se intentó establecer comunicación con el titular de la FITSA, para informarle que pronto se cumplirían los 30 días hábiles y que a la fecha no ha respondido al informe de observaciones, y el titular no responde a estas llamadas; ante ello el encargado de la mesa de partes de la Gerencia Regional del Ambiente, se comunica al número 948434822, con la persona de Yober Eli Zavaleta Luja, encargado de enviar por mesa de partes los informe de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque **y responde que no se va a continuar con el proceso, sin mencionar el motivo.**
- 7) No obstante, a la fecha de la emisión del presente informe y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la notificación del OFICIO N° 000059-2025-GRLL-GGR GRAM-SGGA efectuada el 3 de abril de 2025, el titular no ha cumplido con atender y, en consecuencia, subsanar las veintidós (22) observaciones advertidas durante la evaluación de la FITSA materia de análisis.
- 8) De acuerdo al análisis realizado, se advierte que la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, no cumplió con dar atención a lo requerido a través del OFICIO N° 000059-2025-GRLL-GGR GRAM-SGGA, de fecha 3 de abril del 2025, consistente en subsanar las observaciones formuladas por la Subgerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de La Libertad; en el procedimiento de evaluación de la FITSA del servicio “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA JEQUETEPEQUE – PACASMAYO, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2469553; por lo que al encontrarse paralizado el procedimiento por más de treinta (30) días hábiles, corresponde declarar el **ABANDONO** del referido procedimiento

### Configuración del Abandono del Procedimiento:

El artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444 establece que un procedimiento puede ser declarado en abandono si el administrado no cumple con los trámites necesarios para la prosecución de este dentro del plazo de 30 días hábiles, lo cual paraliza el proceso. En este caso, el administrado no ha respondido a las observaciones dentro de dicho plazo, lo que permite a la autoridad competente declarar el abandono del procedimiento y proceder al cierre del expediente.

Asimismo, la falta de respuesta del Titular ante las observaciones formuladas, a pesar del tiempo transcurrido y las notificaciones realizadas, justifica la declaratoria de abandono del procedimiento. Esta decisión se basa en la necesidad de garantizar





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la celeridad y eficacia en los procesos administrativos, sin perjuicio del derecho del Titular a presentar una nueva solicitud en caso de que decida continuar con el proyecto, cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO de la LPAG, y estando al Informe Técnico N° 0031-2025-GRLL-GGR GRAM-SGGA-MAM y al Informe Legal N° 056-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar en **ABANDONO** y en consecuencia **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de evaluación de la FITSA del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA JEQUETEPEQUE – PACASMAYO, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD con CUI 2469553, presentado por la Municipalidad Distrital de Jequetepeque, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe 0031-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA e Informe Legal N° 0056-2025-GRLL-GGR-GRAM-LFAA, el cual forman parte integrante de la presente resolución, en virtud del artículo 202 del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** **DISPONER EL CIERRE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del procedimiento de evaluación de la FITSA, debido a la declaración de abandono.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ESTABLECER** que contra la decisión contenida en la presente resolución cabe interponer los recursos administrativos a los que hace alusión el artículo 118º del TUO de la Ley 27444.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Notificar** la presente resolución y las informes que lo integran a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE, asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

